

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00121.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **GUSTAVO ANDRÉS MARULANDA DURAN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$3.607.745.oo. M/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré “N°B000177364 (08-879)”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$27.636.oo. M/cte., por concepto del saldo de la cuota de capital N°3 de diciembre de 2019.
 - 2.2. \$35.763.oo. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°4 de enero de 2020.
 - 2.3. \$36.460.oo. M/cte., por concepto de la cuota de capital N°5 de febrero de 2020.
 - 2.4. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$72.443.00 M/cte., por la cuota causada del 18 noviembre al 17 de diciembre de 2019.
 - 3.2. \$71.759.00 M/cte., por la cuota causada del 18 de diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020.
 - 3.3. \$71.062.00 M/cte., por la cuota causada del 18 de enero al 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO N° 068, fijado hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.



Martha Isabel Barrera Vargas